



PROPUESTA

RESOLUCION 3/2026

1.-) El Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, aprobó los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de la enfermería.

Los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, en su artículo 5 apartado Q), establece la facultad de esta Corporación de “establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados, ejerciendo las acciones procedentes para su reclamación en caso de impago” encaminadas al desarrollo y mantenimiento de sus fines. La fijación de dichas cuotas ordinarias, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2004, así como a tenor del artículo 24.19 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España, determinaron la competencia de las Organizaciones Colegiales provinciales para fijar las cuotas a satisfacer por colegiado y mes.

Conforme al artículo 66 de los Estatutos colegiales, son recursos económicos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, los siguientes:

“1. Los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén serán los procedentes de:

a) Las cuotas de los Colegiados.
b) Los derechos y participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, convenios y acuerdos, dictámenes, reconocimientos de firmas y por cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los Colegiados/as en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

c) Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de



particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

d) Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Asamblea General de Colegiados, previa propuesta del Pleno de la Junta de Gobierno, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

e) los derivados en participaciones en entidades, fundaciones y cooperativas de cualquier naturaleza; y en general, todos aquellos bienes que por cualquier otra vía pueda adquirir el Colegio.

2. Serán recursos económicos extraordinarios:

a) Las cuotas extraordinarias de los colegiados/as que se acuerden por la Junta General y las subvenciones, donativos y otras fuentes e ingresos de naturaleza análoga que se le conceda por el Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza a Corporaciones Oficiales o Autónomas.

b) Las subvenciones, donativos y otras fuentes de ingresos de naturaleza análoga que se concedan por cualquier persona física o jurídica.

c) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donativo o cualquier otro título entre a formar parte del capital del Colegio.

Todos los recursos económicos extraordinarios, a excepción de las subvenciones, donativos y otras fuentes de ingreso de naturaleza análoga que se conceda por el Estado, la Junta de Andalucía o Corporaciones Oficiales, precisarán para ser percibidas la previa aprobación de los Órganos de la Junta de Gobierno”

En relación a la fijación de la cuota colegial, se han tenido en cuenta las previsiones legales y la normativa europea sobre el particular, no superando dicha cuota, en modo alguno, los costes asociados a su tramitación de inscripción, todo ello tomando como máxima del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén que, todas las personas colegiadas de nuevo ingreso, sin prestación servicial anterior, recibirán la formación que prevé el plan anual aprobado por la Junta de Gobierno.



2.-) Al margen de todo lo expuesto, no podemos pasar por alto, la obligación legal que pende sobre este Colegio provincial de contribuir, con carácter obligatorio, de manera equitativa y proporcional al número de colegiados, tanto con el Consejo General de Enfermería, como con el Consejo Andaluz de Enfermería.

Dicha obligación, encuentra su soporte legal en La Ley de Colegios Profesionales, concretamente en su artículo 9º, párrafo 1º. h), al establecer como función del Consejo General fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General. Esta función viene igualmente determinada en el artículo 24, apartados 8 y 19, de los actuales Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobados por el Real Decreto nº 1231/2001, de 8 de noviembre. Y como tal quedó ratificada por las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2004, 22 de noviembre y 22 de diciembre de 2011; 31 de enero, 2 y 28 de febrero, 30 de abril, 6 de junio y 25 de septiembre de 2012, entre muchas otras.

Conforme al párrafo primero del artículo 45 de los mencionados Estatutos, los fondos del Consejo General serán los procedentes, entre otros, de las aportaciones que, por colegiado y mes, sean fijadas anualmente por la Junta General con carácter obligatorio para todos los Colegios de España. Estas aportaciones de los Colegios al Consejo General se llevarán a efecto de acuerdo con el número de colegiados de que disponga cada Colegio. La obligación de remitir las aportaciones al Consejo General viene asimismo recogida en el artículo 22.2 de los citados Estatutos y ha sido reconocida expresamente por la jurisprudencia unánime del Tribunal Supremo, antes citada. El ejercicio de esta función de fijación de estas aportaciones se atribuye, dentro del Consejo General, a la Junta (artículo 26.2, b).



Igualmente, dado que, conforme a las citadas sentencias del Tribunal Supremo, no es posible que el Consejo General fije la cuota colegial, sino que tan sólo puede dar una recomendación u orientación no vinculante, no quedó más remedio que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales citadas, derogar la vinculación porcentual que hasta fechas recientes se mantenía entre dicha cuota y la determinación de las aportaciones al Consejo General, de manera que, en virtud de dicha imposición jurídica, como ya se hizo, en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 se regula y fija únicamente las aportaciones que los Colegios provinciales deben satisfacer con carácter obligatorio, por colegiado y mes al Consejo General y al Consejo Andaluz de Enfermería.

3.-) No obstante la obligación legal reseñada, tanto el Consejo Andaluz, mediante acuerdo de larga data, como el Consejo General han adoptado medidas de contención, minorando o desdeñando, vía bonificación o subvención, la obligación legal de reintegro que pende sobre los Colegios Provinciales con ocasión del llamado certificado de ingreso o alta.

4.-) Como ya se expuso en el comunicado remitido al censo colegial, explicando los motivos de postergar la presente Junta General tras el período estival vacacional, el argumento esgrimido fue, entre otros, la no necesidad de contar con unas cuentas donde aprobar nuevas cuotas. A tal efecto, adelantábamos que las cuotas aprobadas para el ejercicio 2025, donde se minoraban en un 3,28% las cuotas heredadas y vigentes para el ejercicio 2024, iban a permanecer inalterables. De tal suerte que esta Junta de Gobierno, cumpliendo con su promesa, al descenso de las cuotas, en el porcentaje indicado, le une la no actualización de las cuotas en los ejercicios 2025 y 2026, donde el Índice de Precios al Consumo ha experimentado un incremento del 3,1%, lo que determina un porcentaje cualitativo total del 6,39%.



En consecuencia, por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre, se acordó proponer a la Junta General de Colegiados y, en consecuencia, fijar la cuota colegial en los VEINTITRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO // 23,86€.-// por colegiado y mes para el ejercicio 2026.

A tal efecto, debemos recordar el tenor de lo previsto en el artículo 68 de nuestros Estatutos, al sentar éstos:

"Los Colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres o mensualidades para su pago, cuyo importe mínimo será fijado por el Consejo Andaluz o por el Consejo General de Colegios Enfermería de España, pudiendo la Junta General incrementar dicho importe a propuesta del Pleno de la Junta de Gobierno."

Igualmente, se ha tomado en consideración el contenido de la Resolución aprobada por el Consejo General de Enfermería, por la que se fijan equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General, con carácter obligatorio para todos los Colegios de España para el ejercicio 2026.

5.-) Dentro del apartado de cuotas, en atención a la novación producida y explicada en el anterior ordinal, esta Junta de Gobierno se ve en la obligación de adaptar la resolución 3/2019 de la Asamblea General de Colegiados a la situación sobrevenida en lo concerniente a la Cuota de Entrada, la cual se mantiene en la cantidad ya reflejada en la referida resolución, esto es se fija con carácter genérico en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO // 286,32€.-// en atención a la facultad prevista en el artículo 67 de los vigentes Estatutos Colegiales.



Ahora bien, el Ilustre Colegio Provincial de Enfermería de Jaén, no puede permanecer ajeno a la realidad del resto de la Organización Colegial. De tal suerte que, por medio de la presente resolución, acuerda la bonificación íntegra de la cuota de entrada, dado que, se trata de un gasto que, en la gran mayoría de las ocasiones, debe ser sufragados por colegiados noveles que acceden, por primera vez al mercado laboral y que por ende carecen de ingresos estables y fijos, por ellos se ha considerado necesario efectuar un esfuerzo considerable minorando subvencionando la cuota de entrada en su integridad para estos supuestos.

Con respecto a lo anterior, se da la circunstancia excepcional, con ocasión de la gestión efectuada por este Colegio Provincial que, al margen de la bonificación íntegra que se aprueba en este Resolución, no debemos olvidar la posibilidad arrogada a cada colegiado de acogerse al convenio de colaboración suscrito constante el presente ejercicio con Caja Rural S.C.C.

Ciertamente, se puede pensar que, con ocasión de esta bonificación íntegra de la cuota de entrada, el Convenio en cuestión pierde su objeto; sin embargo, dicho convenio, mejora, incluso, lo ahora aprobado, dado que, quién se adhiera al mismo cumpliendo los requisitos en él establecidos, será bonificado con el importe de la primera anualidad.

Al margen de ello, existe, igualmente, el supuesto inverso, es decir personas que han tratado de burlar disposiciones vigentes en nuestro Ordenamiento Jurídico y refrendadas, incluso por el Tribunal Constitucional, plasmadas en dos obligaciones paradigmáticas y capitales para las personas colegiadas, cuales son la colegiación obligatoria y el abono de las cuotas colegiales en sus diferentes modalidades, consiguiendo o, tratando de hacerlo, una situación beneficiosa respecto al resto de personas colegiadas que, efectivamente, cumplen con las meritadas obligaciones.



De tal suerte que, en caso, de novación, como ocurre en el presente supuesto, donde, según los casos se fija una cuota de entrada diferente, por mor de las subvenciones obtenidas, aun cuando la competencia para la fijación de ésta última, está arrogada estatutariamente a la Junta de Gobierno, se considera necesario dar cuenta a la Junta del importe de la cuota de entrada, concretamente fijada en:

- CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS DE EURO (143,16€.-) para aquellas personas de nuevo ingreso que no se puedan o no quieran acogerse a los convenios suscritos por el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén que seguidamente se dirá.
- TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (35,79€.-) para aquellos que, cumpliendo los requisitos fijados, se adhieran al Convenio de Caja Rural y del Consejo Andaluz de Enfermería y acrediten y asuman el cumplimiento de los requisitos fijados en meritado Convenio. Si bien, estará condicionado al mantenimiento de la concesión de dicha minoración en la cuota a la emisión de Resolución por parte de Caja Rural, acordando el cumplimiento de los requisitos fijados en el convenio.

Las cantidades anteriormente indicadas serán subvencionadas o bonificadas íntegramente por el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, sin perjuicio de la posibilidad del colegiado de adherirse al Convenio concertado por Caja Rural S.C.C para la obtención de la subvención a nuevos colegiados del importe de la cuota de entrada -ya subvencionada por el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén – así como del importe de la primera anualidad.

- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO // 286,32€.-//, para aquellas personas de nuevo ingreso que hayan ejercido la profesión, sin haber cumplido el requisito legal de



colegiación previa, cuando hayan prestado servicios en tal condición en un período superior a un año y aquéllos otros que hayan sido descolegiados por decisión del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén o cualquier otro Colegio Profesional o autoridad competente con ocasión del impago de cuotas colegiales - morosidad - previo expediente incoado al efecto o por resolución judicial cuyo criterio fue revocado por doctrina del Tribunal Constitucional. Al margen, obviamente, de las obligaciones de reintegro de las cuotas adeudadas, en los términos expuestos en los vigentes Estatutos Colegiales.

Esta cantidad no será objeto de bonificación o subvención, en atención a la contumaz y rebelde actuación en contra de los intereses colegiales de los colegiados que se encuentren en esta situación.

Facultad y potestad que compete a la Junta de Gobierno de aprobación de la cuota de entrada, al sentar dentro de sus competencias, la siguiente: *Fijar las cuotas de entrada previstas en el artículo 67 de los presentes Estatutos.*

Fijando el citado artículo 67, de manera textual, lo siguiente: *Los Colegiados satisfarán al incorporarse al Colegio Oficial de Enfermería de Jaén una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Junta de Gobierno. Si bien, dicha cuota de entrada, no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación de inscripción.*

Finalmente, dentro del apartado de cuotas, debemos recordar que, la Junta de Gobierno, haciendo uso de su facultad estatutaria, concretamente prevista y arrogada a ésta en su artículo 14, fijo una cuota excepcional para aquellos colegiados ejercientes que se encontraran en situación de demandantes de empleo o percibieran una prestación por desempleo. Dicho acuerdo de Junta de Gobierno, aprobado en sesión de veinticuatro de octubre de 2012, fue refrendado por esta Junta en su sesión de veintiocho de diciembre de 2012, adoptándose



el siguiente acuerdo: "Fijar una cuota excepcional de 3€ para aquellos enfermeros colegiados como ejercientes que figuren u ostenten la condición de demandantes de empleo y titulares de prestación por desempleo - con percepción de la acción protectora durante más de seis meses-, acrediten tal situación, tengan una antigüedad colegial superior al año, estén al corriente de las cuotas colegiales y soliciten, en el modelo específico que a tal efecto se aprueba, su conversión de colegiados ejercientes a colegiados no ejercientes en situación de no desempeño enfermero"

Así las cosas, en atención a la referida facultad, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, por unanimidad de sus miembros, a tenor de la facultad contemplada en el artículo 14 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, acordó, en su sesión de 29 de septiembre de 2016.

1. Aquellos/as colegiados/as que presten trabajo por cuenta propia o ajena, percibiendo el solicitante unas retribuciones, por tal concepto, que superen el 1,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) o en el supuesto de la unidad familiar, compuesta a tales efectos por el/la solicitante y su esposo/a o pareja de hecho, de 2 veces el meritado indicador - como elemento utilizado como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros - no podrán acceder, ni ser tributarios de la medida graciable de cuota excepcional al no tener la consideración de colegiados no ejercientes en situación de no desempeño enfermero.

Por ello, la JUNTA/ ASAMBLEA GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE JAÉN, de conformidad con la proposición elevada por la Junta de Gobierno, en virtud de los acuerdos alcanzados por ésta el tres de diciembre de 2024, en atribución de las facultades previstas en el artículo 28.V, 66 y 67 de sus Estatutos, por _____ de sus asistentes, debía acordar y acuerda:



PRIMERO.- Fijar para el ejercicio 2026 la cuota colegial homogénea en la cantidad de VEINTITRES EUROS CON OCENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO // 23,86€.-// por colegiado/a y mes, teniendo en cuenta, en todo caso lo siguiente:

1.1.-) La posibilidad del colegiado/a de adherirse al Convenio concertado entre el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén y Caja Rural S.C.C, entre cuyos pactos se obliga ésta última a subvencionar el importe de la cuota de la primera anualidad, condicionado al cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el citado convenio.

1.2.-) Las consideraciones expuestas en la Resolución 3/12 sobre cuotas para colegiados no ejerciente en situación de desempeño enfermero, así como las consideraciones establecidas a tal efecto en la presente resolución sobre los requisitos de acceso a tal consideración de colegiados no ejerciente en situación de desempeño enfermero, facultando expresamente a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén, en los términos previstos en el apartado V del artículo 28 y 67 de los vigentes Estatutos Colegiales, para la modificación de la referida cuota.

1.3.-) Expresamente, se realiza la advertencia que, en el supuesto de incremento porcentual de la cuota a fijar por el Consejo General de Enfermería, la Junta de Gobierno se reserva la facultad estatutariamente prevista de actualizar la cuota aprobada - // 23,86€.-// - exclusivamente en el porcentaje de incremento que se fije por el Consejo General de Enfermería.

SEGUNDO.- Fijar la cuota colegial de entrada para el ejercicio 2026 en DOSCIENTOS OCENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO // 286,32€.-// si bien, en atención a la potestad de la Junta de Gobierno. Se establecen las siguientes precisiones: La cuota de entrada será de:

2.1º.-) CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS DE EURO (143,16€.-) para aquellas



personas de nuevo ingreso que no se puedan o no quieran acogerse a los convenios suscritos por el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén que seguidamente se dirá

2.2º.-) TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (35,79€.-) para aquellos que, cumpliendo los requisitos fijados, se adhieran al Convenio de Caja Rural y del Consejo Andaluz de Enfermería y acrediten y asuman el cumplimiento de los requisitos fijados en meritado Convenio. Si bien, estará condicionado al mantenimiento de la concesión de dicha minoración en la cuota a la emisión de Resolución por parte de Caja Rural, acordando el cumplimiento de los requisitos fijados en el convenio.

2.3º.-) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO // 286,32€.-//, para aquellas personas de nuevo ingreso que hayan ejercido la profesión, sin haber cumplido el requisito legal de colegiación previa, cuando hayan prestado servicios en tal condición en un período superior a un año y aquéllos otros que hayan sido descolegiados por decisión del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén o cualquier otro Colegio Profesional o autoridad competente con ocasión del impago de cuotas colegiales - morosidad - previo expediente incoado al efecto o por resolución judicial cuyo criterio fue revocado por doctrina del Tribunal Constitucional. Al margen, obviamente, de las obligaciones de reintegro de las cuotas adeudadas, en los términos expuestos en los vigentes Estatutos Colegiales.

TERCERO. De las cantidades fijadas en el artículo anterior, se acuerda bonificar o subvencionar íntegramente por parte del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Jaén las reseñadas bajo los epígrafes 2.1 y 2.2, sin perjuicio de la posibilidad del colegiado de adherirse al Convenio concertado por Caja Rural S.C.C para la obtención de los beneficios inherentes a dicho convenio, entre los que se encuentra, el importe de la primera anualidad, como queda reflejado en el primero de los puntos de la parte dispositiva de la presente resolución.



CUARTO.- Dejar sin efecto y derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean contrarias al estricto cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y se dará publicidad a la misma mediante su inserción en el portal de transparencia existente en la web colegial.

SEXTO.- Autorizar y facultar a la Junta de Gobierno y, en su nombre a la persona en la que ésta delegue, para protocolizar notarialmente la presente Resolución, en caso de así decidirlo.

Y para que así conste y surta sus efectos, extiendo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente y la firma de la Sra. Tesorera en Jaén a 14 de enero de 2026.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE.

LA TESORERA.

Antonio Alamo Morante.

María Eugenia Muñoz Serrano.

EL SECRETARIO.

Manuel Ratia Ramos.